GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 359 **-2026-GORE-ICA-DRA**

ICA, 26 JUN 2026

VISTO:

El Informe Nº 129-2026-DRA-ICA-OA/EL sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 007-2026-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 350-2025-GORE-ICA-DRA se Declaró procedente la autorización para el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por los Funcionarios **JOHNNY NESTOR GELDRES ROSAS, FELIX ARMANDO RIVERA SANDOVAL** y el ex responsable de Infraestructura Agraria – **EDUARDO ELY ACOSTA CONCHA** en la investigación preliminar que se les sigue en la Carpeta Fiscal N° 37- 2023 en la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica – Segundo Despacho ;

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2026-GORE-ICA-DRA de fecha 19 de mayo de 2026, se aprueba el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 007-2026-GORE-ICA-DRA por la contratación del servicio de defensa legal y asesoría a favor del Señor Eduardo Ely Acosta Concha en su condición de Ex servidor; y mediante Resolución Directoral N° 320-2026-GORE-ICA-DRA de fecha 08 de junio de 2026, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 007-2026-GORE-ICA-DRA por la contratación del citado servicio de defensa legal y asesoría a favor del Señor Eduardo Ely Acosta Concha en su condición de Ex servidor;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificatorias, respecto a la Fase de Actuaciones Preparatorias y Fase de Selección, en los procedimientos de selección no competitivos, en su artículo 101° establece lo siguiente: "101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento (...). Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla con los requisitos de admisión y/o requisitos de calificación, pudiendo aplicar el artículo 47, según lo considere necesario; 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme al contenido previsto en el artículo 69. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento; 101.3 Una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo";

Que, mediante Informe N° 129-2026-DRA-ICA-OA/EL, el Responsable del Equipo de Logística informa que con fecha 10 de junio de 2026, la dependencia encargada de las Contrataciones convocó el Procedimiento de Selección No competitivo, para la contratación del servicio de defensa legal y asesoría a favor del Señor Eduardo Ely Acosta en

su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria, indicando que el postor invitado para presentar oferta, el abogado Michael Jahn Paul Castro Cruz, tenía que realizar el 12 de junio de 2026, la presentación de su oferta de manera electrónica a través de la plataforma del SEACE, sin embargo, presentó su propuesta de manera física en la oficina del equipo de Logística y no la realizó de manera electrónica; por tal motivo el SEACE reporta que no se presentó propuesta, lo cual perjudica el cumplimiento del objeto del presente procedimiento de selección; recomendando se declare la Nulidad de Oficio del acto de presentación de ofertas por los motivos expuestos;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que: "Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable"; asimismo, el numeral 70.2 del artículo 70, señala que: "La nulidad puede ser declarada por (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF y modificatorias, establece que: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos";

Que, de lo expuesto se evidencia que en el presente la Nulidad propuesta no es atribuible a la entidad, sino a la falta de información y/o conocimiento del Postor referida a la formalidad establecida en las normas para la validez del Procedimiento de Selección, que resulta esencial para su culminación, en ese sentido, atendiendo a que en el presente caso se dan los presupuestos legales de las normas precedentemente invocadas, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación Agraria y estando a las atribuciones conferidas por Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº 32069 y su Reglamento D.S. Nº 009-2025-EF, TUO de la Ley N° 27444, y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Procedimiento de Selección No Competitivo Nº 007-2026-GORE-ICA-DRA - Contratación del servicio de defensa legal y asesoría a favor del Señor Eduardo Ely Acosta Concha en su condición de Ex Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria, al haberse configurado la causal "Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable" tipificada en el literal e) del numeral 70.1 del artículo 70° de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, por las consideraciones expuestas, debiendo retrotraer el proceso a la etapa de la Convocatoria de dicho Proceso.

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 359 **-2026-GORE-ICA-DRA**

ICA, 26 JUN 2026

SEGUNDO: Disponer se ponga en conocimiento de la Oficina de Administración – Equipo de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y demás acciones pertinentes conforme a ley.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL